

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00375

Previo a resolver sobre la notificación personal mediante mensaje de datos o por conducta concluyente a la parte demandada, el extremo ejecutante deberá acreditar el envío del traslado de la demanda y acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Visto el escrito suscrito por la demandada y remitido por el apoderado de la parte demandante desde la cuenta de correo electrónico elegida por él para el proceso, según la demanda, eduardo.garcia.abogados@hotmail.com, el juzgado decreta la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez